

RE
20 MAR 2025
15:27h
DO



Secretaría de Servicios Parlamentarios San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 27 de marzo de 2025

C. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

En ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 54, fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, someto a su consideración la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV ACECHO EN EL TÍTULO DECIMOQUINTO DELITOS CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 270 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

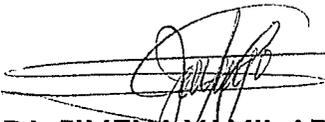
Solicitamos atentamente que esta iniciativa sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria para su debida atención y trámite legislativo.

Agradeciendo de antemano su atención a esta solicitud, quedamos a su disposición para cualquier aclaración adicional.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIPA. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ


DIPA. ANALY PERAL VIVAR


DIPA. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ


DIPA. HAYDEE IRMA REYES SOTO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RE
28 MAR 2025
DO
Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

La suscritas Diputadas Biaani Palomec Enríquez, Analy Peral Vivar, Jimena Yamil Arroyo Juárez y Haydeé Irma Reyes Soto, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV ACECHO EN EL TÍTULO DECIMOQUINTO DELITOS CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 270 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, sirva de sustento a la presente iniciativa la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las diputadas suscritas, presentan esta iniciativa en representación de las víctimas invisibilizadas que la asociación civil *Nosotras Para Ellas A.C.*, presidida por Diana Murrieta, ha dado voz. Esta asociación, en colaboración con la cooperación internacional, ha investigado e impulsado la tipificación del acecho como delito en diversas entidades federativas del país.

Gracias a su labor de visibilización, se reconoce la importancia de tipificar el delito de acecho para prevenir crímenes de alto impacto y garantizar el acceso a la justicia para las víctimas. Por ello, en colaboración con *Nosotras Para Ellas A.C.*, presentamos la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para la tipificación del delito de acecho en el Estado de Oaxaca.

1. INTRODUCCIÓN

El acecho –también conocido por el anglicismo *stalking*¹– es una conducta de violencia caracterizada por la vigilancia, seguimiento o comunicación insistente hacia una persona, en contra de su voluntad, que provoca temor y vulnera su libertad y privacidad². A diferencia del acoso sexual u hostigamiento, el acecho no requiere necesariamente una connotación sexual ni amenazas explícitas; su esencia radica en la persistencia y la intrusión en la vida de la víctima, generando ansiedad, estrés y miedo constante³.

Esta forma de violencia, históricamente normalizada o invisibilizada, ha ganado atención en México⁴ por su posible rol como precursor de delitos graves, incluyendo feminicidios, desapariciones y trata de personas.

En años recientes, diversas iniciativas legales y estudios académicos –tanto nacionales como de cooperación internacional– han subrayado la necesidad de tipificar el acecho como delito autónomo, diferenciándolo de otras formas de violencia, para cerrar vacíos legales y proteger los derechos humanos de las víctimas.

Esta exposición de motivos analiza la postura de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) al respecto, incorpora hallazgos de investigaciones académicas (incluyendo documentos técnicos de Lia Bellefontaine, Lana Belber y Sara Gold) y examina las reformas legislativas recientes en entidades federativas como Coahuila y Jalisco. Asimismo, se ofrece un panorama de derecho comparado y un análisis criminológico del acecho como antesala de conductas delictivas de alto impacto.

¹ Lado, Sandra. (2025). El acecho en la era digital: un análisis desde el derecho y la criminología. Disponible en: <https://www.ui1.es/blog-ui1/el-acecho-en-la-era-digital-un-analisis-desde-el-derecho-y-la-criminologia#:~:text=El%20acecho%2C%20tambi%C3%A9n%20conocido%20como,con%20mavor%20impunidad%20y%20anonimato>

² Sandoval, Angélica. (2024). Dictan primera sentencia en Coahuila por el delito de acecho. Disponible en: <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/2024/dictan-primera-sentencia-en-coahuila-por-el-delito-de-acecho.html>

³ Nochebuena, Marcela. (2024). Amenazas telefónicas y vigilancia: Valeria sufrió el acecho de exalumno durante 8 años, ahora busca que se reconozca como delito. Disponible en: <https://es-us.noticias.yahoo.com/amenazas-telef%C3%B3nicas-vigilancia-valeria-sufri%C3%B3-000003354.html#:~:text=Conductas%20como%20las%20que%20vivi%C3%B3,expres%C3%B3%20alguna%20en%20particular>

⁴ El Siglo de Torreón. (2023). CNDH presentará un 'acechometro' para visibilizar delito en México. Disponible en: <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/2023/cndh-presentara-un-acechometro-para-visibilizar-delito-en-mexico.html>

2. EL ACECHO COMO VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS Y ANTESALA DE DELITOS GRAVES

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha reconocido el acoso como una forma de violencia de género que vulnera derechos fundamentales y puede ser raíz de delitos de alto impacto⁵. Al no estar tipificado históricamente en la mayoría del país, este comportamiento ha quedado en la impunidad y sus víctimas desprotegidas, lo que la CNDH considera un tema pendiente en materia de derechos humanos.

De acuerdo con María José López Lugo, directora de Supervisión de la Progresividad de la CNDH, los estudios realizados por el organismo muestran que “el acoso es la raíz que puede derivar en el feminicidio, la trata y la desaparición”. Esto implica que muchas agresiones extremas contra las mujeres no surgen de la nada, sino que están precedidas por patrones de acoso que escalan en violencia.

La CNDH advierte que la falta de reconocimiento legal del acoso ha llevado a una alta cifra negra en la materia: no hay datos oficiales claros de cuántas personas son víctimas, en parte por la normalización social de estas conductas⁶.

Si bien el acoso comparte ciertos elementos con otros delitos, es fundamental diferenciarlo para evitar confusiones en su tipificación y persecución. El siguiente cuadro comparativo permite visualizar sus diferencias a partir del Código Penal del Estado de Oaxaca:

DELITO	DEFINICIÓN	PENA	DIFERENCIA CON EL ACECHO
Hostigamiento Sexual (Artículo 241 Bis)	Se comete cuando una persona en posición de poder asedia a otra con solicitudes de favores sexuales o	De 2 a 4 años de prisión y multa de 200 a 400 UMAs. Se agrava si el agresor es servidor público, docente o ministro	Implica una relación de subordinación y un fin sexual. En cambio, el acoso no requiere una relación de poder y

⁵ Guardiola, Magdalena. (2023). Urge CNDH y Fundación Luz y Esperanza A.C., publicar tipificación de acoso como delito en Coahuila. *Ibidem*.

⁶ Guardiola, Magdalena. (2023). *Op. Cit.*



	lenguaje lascivo, causando daño psicoemocional.	de culto.	su propósito es generar miedo o intimidación
Abuso Sexual (Artículo 241)	Se comete cuando una persona, sin consentimiento, ejecuta o hace ejecutar un acto sexual sin cópula u obliga a observar actos sexuales, incluso por medios electrónicos.	De 3 a 6 años de prisión y multa de 100 a 200 UMAs. Se agrava si hay violencia, sumisión química o la víctima es menor de 18 años	Requiere contacto físico o una exposición forzada a actos sexuales. En cambio, el acecho no necesariamente involucra contacto físico, sino vigilancia y hostigamiento persistente.
Violencia digital (Artículo 242)	Se configura cuando una persona asedia, coacciona o intimida a otra de forma reiterada a través de TIC con fines sexuales, pese a la oposición de la víctima.	De 6 meses a 3 años de prisión y multa de 100 a 500 UMAs	Se enfoca en la intimidación por medios digitales con fines sexuales. El acecho digital, en cambio, no siempre tiene un fin sexual, sino que busca controlar o infundir miedo a la víctima.
Violación a la intimidad sexual (Artículo 249)	Divulgación, publicación o distribución de imágenes, audios o videos de contenido íntimo sin consentimiento de la víctima.	De 4 a 8 años de prisión y multa de 1,000 a 2,000 UMAs. La pena se agrava si la víctima es menor de edad o si el agresor tiene una relación cercana con ella	Se enfoca en la difusión no autorizada de contenido íntimo. El acecho, en cambio, implica vigilancia y seguimiento sin necesidad de divulgar material íntimo.
Amenazas (Artículo 264)	Anuncio o advertencia de causar un daño en la persona, bienes, honor o derechos de alguien con la	De 3 meses a 3 años de prisión y multa de 300 a 1000 pesos	Las amenazas son explícitas y verbales o escritas. En cambio, el acecho es una conducta persistente y sutil

	intención de generar miedo o inquietud.		que genera miedo sin necesidad de una amenaza expresa
--	---	--	---

Muchas veces el acecho se trivializa o se confunde con manifestaciones “inofensivas” de interés romántico o preocupación, lo que dificulta que se denuncie oportunamente⁷. Sin embargo, sus consecuencias en las víctimas son severas: altera su estilo de vida, coarta su libertad de movimiento y genera un temor permanente, afectando derechos humanos básicos como el derecho a la seguridad, a la privacidad, a la libertad e incluso a una vida libre de violencia.

Reconociendo esta realidad, la CNDH ha impulsado medidas de visibilización, como la creación del “Acechómetro”, un instrumento para que las personas identifiquen las señales y grados de acecho. El objetivo es combatir la normalización de estas conductas y fomentar su denuncia temprana, antes de que desemboquen en delitos más graves⁸.

Diversas estadísticas nacionales e internacionales confirman la correlación entre acecho y delitos de alto impacto. La propia CNDH ha señalado que hasta un 80% de las víctimas de trata, feminicidio o desaparición sufrieron acecho antes de consumarse esos delitos. En Coahuila, autoridades judiciales reportaron que en más del 90% de los casos de feminicidio hubo conductas de acecho previas⁹. Esta tendencia no es exclusiva de México; estudios en Estados Unidos muestran que el 76% de las mujeres asesinadas por una pareja íntima habían sido acechadas por esa misma pareja antes del homicidio. Además, más de la mitad de estas víctimas habían reportado el acecho a la policía previamente, sin que se lograra evitar el desenlace fatal.¹⁰

⁷ Martínez, Ilse Astrid. (2024). Buscan tipificar el acecho como delito en Jalisco. Disponible en: https://www.ntrquadalajara.com/post.php?id_notas=216411#:~:text=Por%20su%20parte%2C%20Maqa%3B1a%20Mendoza,son%20precuroras%20de%20otros%20delitos

⁸ Guardiola, Magdalena. (2023). Op. Cit.

⁹ El Siglo de Torreón. (2023). CNDH presentará un 'acechometro' para visibilizar delito en México. *Ibidem*.

¹⁰ Centro de Información sobre Acecho. (2012). Acecho, hoja de información. Disponible en: <https://www.nsvrc.org/sites/default/files/publications/2018-09/stalking-fact->

En México, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, elaborada por el INEGI, el 70.1% de las mujeres mexicanas de 15 años o más ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida. Dentro de estos casos, la violencia psicológica, que incluye amenazas, celotipia, y control, afecta al 51.6% de las mujeres, y estas conductas son comunes en situaciones de acoso.

Estos datos refuerzan la noción criminológica de que el acoso es frecuentemente la “antesala” de delitos violentos. El acosador –sea una expareja obsesiva, un acosador serial o incluso un integrante del crimen organizado que vigila a la víctima para otros fines– suele escalar su agresión con el tiempo si no hay una intervención o sanción oportuna¹¹. Por ello, desde una perspectiva de prevención del delito, es crucial atender y sancionar el acoso en etapas tempranas para evitar escaladas hacia agresiones físicas, sexuales o letales.

Adicionalmente, el acoso implica un ataque sostenido a la integridad psicológica de la persona. La víctima de acoso sufre estrés postraumático, ansiedad, depresión y otras secuelas emocionales comparables a las de otras formas de violencia extrema.

El espionaje constante, las amenazas implícitas o explícitas, la sensación de estar permanentemente vigilada, constituyen una forma de violencia psicológica muy grave. Por ende, ignorar o minimizar estas conductas constituye, en sí mismo, una violación a los derechos humanos de las víctimas, en particular al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, consagrado en instrumentos internacionales como la Convención de Belém do Pará. Bajo esta óptica, la CNDH y organizaciones civiles han abogado por que el Estado cumpla con su obligación de debida diligencia en la protección de las víctimas, tipificando el acoso y brindando herramientas legales para su persecución.

[sheet_spanish.pdf#:~:text=%E2%80%A2%2076,femicidio%20que%20fueron%20asaltadas%20f%C3%ADsicamente](#)

¹¹ Nochebuena, Marcela. (2024). Amenazas telefónicas y vigilancia: Valeria sufrió el acoso de exalumno durante 8 años, ahora busca que se reconozca como delito. *Ibíd.*

3. REFORMAS LEGISLATIVAS EN MÉXICO: DE LA OMISIÓN A LA TIPIFICACIÓN DEL ACECHO

Históricamente, el delito de acecho no existía tipificado expresamente en el ámbito federal mexicano, ni en la mayoría de los códigos penales locales. Conductas de seguimiento o vigilancia indebida podían intentar encuadrarse en figuras penales diversas (amenazas, hostigamiento sexual, allanamiento, etc.), pero esa fragmentación dejaba lagunas importantes. Por ejemplo, el delito de “acoso” en varios códigos se refiere principalmente al acoso sexual (conductas con connotación sexual no consentidas), lo que dejaba fuera situaciones de acecho no sexuales como las sufridas por muchas víctimas (p. ej., ser seguidas, vigiladas o contactadas insistentemente por un admirador obsesivo, un vecino, o incluso un cobrador).

Este vacío legal motivó en los últimos años un movimiento de reformas para reconocer el acecho como delito autónomo, distinguiéndolo del acoso sexual y otras figuras. Guanajuato fue el estado pionero, que en 2019 reformó su Código Penal para incluir el delito de acecho¹². Le siguió Coahuila en 2023, cuyo Congreso aprobó por unanimidad su tipificación, y su publicación oficial ocurrió el 28 de noviembre de ese año. Coahuila no solo incorporó el delito en su Código Penal, sino que armonizó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, reconociendo el acecho como una forma específica de violencia contra las mujeres.

La definición legal adoptada en Coahuila –similar a la de otros estados– describe el acecho como “seguir, vigilar o comunicarse persistentemente con alguien en contra de su voluntad, atentando contra su seguridad, libertad e intimidad”¹³. Es decir, se tipifica la conducta de vigilancia o acercamiento reiterado e indeseado que infunde temor en la víctima.

Las sanciones en Coahuila oscilan entre meses y años de prisión; por ejemplo, Nuevo León ha propuesto penas de 3 meses a 2 años¹⁴, mientras que Coahuila impuso en la práctica penas de hasta 4 años en casos agravados. De hecho, a poco menos de un año de vigencia

¹² Nochebuena, Marcela. (2024). Op. Cit.

¹³ Sandoval, Angélica. (2024). Dictan primera sentencia en Coahuila por el delito de acecho. *Ibidem*.

¹⁴ Recio, Kevin. (2025). Buscan tipificar acecho como delito en Nuevo León. Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/en-nuevo-leon-buscan-tipificar-acecho-como-delito>

de la reforma, Coahuila emitió en 2024 su primera sentencia condenatoria por acecho: un hombre fue sentenciado a 4 años de cárcel y una multa, al demostrarse acecho agravado en un contexto de violencia familiar (la víctima tuvo que cambiar de domicilio tres veces debido al hostigamiento). Autoridades coahuilenses señalaron que, gracias a la tipificación se “pudo evitar un delito de mayor impacto”, pues existía un riesgo real de escalada a feminicidio si no se intervenía a tiempo. Además de esa sentencia, Coahuila registró en su primer año 67 denuncias formales por acecho, lo que demuestra que la existencia de un marco legal ha permitido visibilizar y atender una problemática antes ignorada.

Otro estado que avanzó en la tipificación es Tamaulipas, cuyo Congreso incorporó el delito en 2024. La reforma tamaulipeca estableció penas base de 6 meses a 2 años de prisión y multas de \$50,000 a \$100,000 pesos, con posibilidad de aumentarlas hasta en una mitad (es decir, hasta 3 años) en casos agravados. Además, detalló conductas específicas que constituyen acecho, tales como: vigilar, perseguir o buscar la proximidad física de la víctima de forma reiterada; establecer o intentar contacto mediante cualquier medio (incluyendo mensajes, llamadas, redes sociales o terceras personas); o realizar actos que atenten contra la libertad o patrimonio de la víctima o de personas cercanas a ella, con el fin de mantenerla intimidada.

Asimismo, Tamaulipas definió agravantes específicas que aumentan la pena, por ejemplo:

- Si el acechador ingresa sin autorización al domicilio de la víctima o de sus familiares para vigilar
- Si mediante el acecho logra causar un daño físico o psicológico grave.
- Si usa armas
- Si la víctima es menor de edad, entre otros supuestos.

La exposición de motivos de esta reforma resaltó que existen “innumerables casos de personas que durante años fueron acechadas, hasta que sus victimarios terminaron privándoles de la vida”, pese a que las víctimas habían acudido a las autoridades sin obtener protección. Por ello, el objetivo central fue evitar desenlaces fatales “por no actuar a tiempo”, dotando a las autoridades de una herramienta jurídica para intervenir

preventivamente. También se enfatizó distinguir el acoso del acoso, subrayando que es un delito autónomo dirigido a castigar la intimidación insistente y prolongada¹⁵. Con Guanajuato, Coahuila y Tamaulipas a la vanguardia, otras entidades comenzaron a debatir iniciativas similares.

En Jalisco, por ejemplo, en el año 2024 la diputada Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez presentó una reforma al Código Penal para tipificar el delito de acoso, esta iniciativa fue presentada en coordinación con Nosotras Para Ellas A.C., durante un conversatorio en julio de 2024, la legisladora destacó que estas conductas se habían normalizado socialmente al punto de considerarse inofensivas, cuando en realidad “son precursoras de otros delitos” más graves. Se coincidió en la urgencia de reconocer el acoso en la ley para brindar mayor protección a las víctimas –principalmente mujeres– y prevenir la escalada de violencia

De aprobarse, Jalisco se convertiría en el quinto estado en contar con esta figura legal. Es decir, hasta 2025 sólo cuatro estados tienen tipificado el acoso, por lo que Jalisco busca sumarse a las entidades que ya cuentan con la tipificación de este delito¹⁶.

La asociación civil Nosotras Para Ellas A.C., ha sido clave para promover estas reformas locales. Así mismo en Nuevo León, se han llevado a cabo mesas de trabajo con la participación de expertas canadienses y se han presentado iniciativas para incorporar el delito de acoso. A nivel federal también hay conciencia creciente: se han propuesto reformas al Código Penal Federal para crear el delito de acoso o *stalking*, buscando homologar criterios en toda la República, aunque al momento prevalece el enfoque estatal¹⁷.

4. COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN LA TIPIFICACIÓN DEL ACECHO

¹⁵ Hernández Antonio. (2024). Tamaulipas castigará el delito de acoso con cárcel y multas de 108 mil pesos. Disponible en: <https://www.milenio.com/estados/tamaulipas-castigara-delito-acecho-carcel-multas-economicas>

¹⁶ Martínez, Ilse Astrid. (2024). Buscan tipificar el acoso como delito en Jalisco. *Ibidem*.

¹⁷ Nochebuena, Marcela. (2024). Amenazas telefónicas y vigilancia: Valeria sufrió el acoso de exalumno durante 8 años, ahora busca que se reconozca como delito. Disponible en: https://animalpolitico.com/genero-y-diversidad/acecho-delito-violencia-mujeres-vigilancia#google_vignette

El impulso para tipificar el acoso en México se ha realizado de forma coordinada con organismos internacionales, a través de la cooperación internacional, estudios y campañas de sensibilización sobre el delito de acoso. El proyecto de cooperación Canadá-México en materia de justicia –liderado por expertas del Ministerio de Justicia de Canadá como Lia Bellefontaine, Lana Belber y Sara Gold– ha contribuido con investigaciones y notas técnicas sobre el acoso. Estas juristas canadienses, en conjunto con Nosotras Para Ellas A.C., han elaborado investigaciones que analizan el fenómeno del acoso y ofrecen recomendaciones para su tipificación efectiva.

Si bien dichos documentos no son de dominio público amplio, han sido presentados en foros legislativos y capacitaciones, y su contenido se refleja en varias de las iniciativas adoptadas. Entre los hallazgos principales de las investigaciones destaca la importancia de diferenciar claramente el acoso de otras conductas. Sus análisis señalan que el error común es subsumir el acoso dentro de figuras como el acoso sexual u hostigamiento, cuando sus características requieren un enfoque propio¹⁸. Se citan casos paradigmáticos en que la víctima recibe correos electrónicos diarios sin contenido explícito, solo con imágenes; u obsequios enviados repetidamente a su domicilio por alguien con quien no tiene relación ni ha compartido su dirección; o fotos de la víctima en diversos lugares enviadas por el acosador –todo ello sin amenazas directas, pero generando un ambiente de control e intimidación¹⁹. Tales conductas, explican, no encajan en la figura de “acoso sexual” (que en México exige connotación sexual) ni necesariamente en amenazas, pero **constituyen acoso por su persistencia temporal y efecto intimidatorio**. En sus notas técnicas, estas autoras proponen definir el delito enfatizando la repetición de **actos no deseados y el menoscabo grave a la libertad o seguridad de la víctima** como elementos centrales. De hecho, la redacción legal adoptada en Coahuila²⁰ y Tamaulipas²¹ –muy posiblemente influenciada por dichas recomendaciones técnicas– incorpora esos

¹⁸ Hernández Antonio. (2024). Tamaulipas castigará el delito de acoso con cárcel y multas de 108 mil pesos. *Ibidem*.

¹⁹ Nochebuena, Marcela. (2024). Amenazas telefónicas y vigilancia: Valeria sufrió el acoso de exalumno durante 8 años, ahora busca que se reconozca como delito. *Ibidem*.

²⁰ Sandoval, Angélica. (2024). *Op. Cit.*

²¹ Hernández Antonio. (2024). *Op. Cit.*

elementos: exige la persistencia (reiteración) y que se vulnere la seguridad, libertad o integridad de la persona acechada.

Otro aporte de los estudios de Bellefontaine, Belber y Gold es el análisis de la situación de Latinoamérica en comparación con otras regiones. Señalan que, a diferencia de Norteamérica y Europa, donde el *stalking* lleva tipificado décadas (en algunos países desde hace más de 30 años), en América Latina prácticamente no existen leyes específicas sobre acecho. En un conversatorio, la presidenta de la asociación Nosotras Para Ellas A.C., Diana Murrieta, subrayó que Latinoamérica es la única región que aún no tipifica el acecho de forma general, mientras que en otras latitudes existe desde los años 90. Este rezago legislativo deja a las víctimas latinoamericanas en una posición de vulnerabilidad mayor. Las investigadoras compararon marcos jurídicos y encontraron referencias útiles: por ejemplo, el Código Penal de España introdujo en 2015 el delito de “acoso” (*stalking*) en su artículo 172 ter, con penas de prisión de 6 meses a 2 años²². En ese país, el delito está pensado principalmente para proteger a mujeres perseguidas por ex parejas o acosadores, y se configura con la realización insistente de actos de vigilancia, persecución o contacto no deseado que alteren gravemente la vida cotidiana de la víctima. De forma similar, en Canadá el Código Penal contempla el criminal harassment (hostigamiento criminal, equivalente al acecho) desde 1993, cuando se creó este delito precisamente “en respuesta a la violencia contra las mujeres” y con el objetivo de prevenir una escalada a daños físicos serios.

La legislación canadiense –explican Belber y Gold– ha sido efectiva para perseguir a acosadores persistentes, incluso en ausencia de lesiones, prohibiendo conductas deliberadas que causen temor en las víctimas. Canadá considera delito el acecho bajo modalidades como seguir repetidamente a alguien, vigilar su casa o trabajo de forma reiterada, o amenazar directamente a la persona o su familia. Todo esto ha servido de modelo: las abogadas Belber y Gold han enfatizado en México que Canadá cuenta con un marco legal muy avanzado para combatir el acecho, fruto de esa trayectoria de casi tres décadas²³. De hecho, formaron parte de mesas de trabajo en congresos locales (Nuevo

²² Lado, Sandra. (2025). El acecho en la era digital: un análisis desde el derecho y la criminología. *Ibidem*.

²³ Milligan, Shelly. (2009). Criminal harassment in Canada, 2009. Disponible en: <https://www150.statcan.gc.ca/n1/pub/85-005-x/2011001/article/11407-eng.htm>

León, Coahuila, entre otros) compartiendo experiencias comparadas y datos de eficacia de la ley canadiense²⁴.

Las notas técnicas elaboradas por Bellefontaine, Belber y Gold también abordan aspectos operativos para la implementación de la figura de acecho. Insisten en la necesidad de capacitar a los operadores del sistema de justicia –policías, ministerios públicos, jueces– para identificar correctamente un caso de acecho y no minimizarlo.

En sus estudios citan que en Canadá y otros países, al principio, muchas denuncias de acecho no eran tomadas en serio hasta que sucedía una tragedia. México enfrenta un desafío similar: que las autoridades “actúen desde la prevención” y no esperen a que el acechador consume un daño mayor. También recomiendan campañas de sensibilización al público, dado que muchas víctimas no reconocen que lo que viven es un delito denunciabile. Por ejemplo, Valeria, la víctima en Nuevo León cuya experiencia se hizo pública, relató que solo hasta reunirse con funcionarias del Ministerio de Justicia de Canadá entendió que lo que había sufrido por años tenía nombre: acecho, y que en muchos países ya era delito.

Historias así ejemplifican la importancia de difundir el concepto. Las investigadoras canadienses en colaboración con la organización Nosotras Para Ellas A.C., han desarrollado materiales informativos, guías y hasta aplicaciones piloto que permitan a una mujer identificar señales de acecho (de ahí surgió la idea del “acechómetro” de la CNDH). Todo esto forma parte de un enfoque integral que combina la reforma legal con la educación y cambio cultural respecto al acecho. En resumen, la cooperación internacional ha brindado a México evidencia comparada de que tipificar el delito de acecho funciona como medida preventiva. Las experiencias de Canadá, Estados Unidos y España –documentadas por Bellefontaine, Belber, Gold y colegas– muestran que **una ley de acecho bien diseñada permite a las autoridades intervenir legalmente antes de que el agresor lastime o mate a la víctima**. Es, en palabras de las expertas, una forma de “mandar el mensaje, desde las primeras conductas, de que [el acecho] no es una manera sana de relacionarse” y de que tendrá consecuencias legales.

²⁴ Poder Judicial del Estado de Coahuila. (2022). Es momento de considerar el delito de acecho en el Código Penal del Estado de Coahuila. Disponible en: <https://www.pjecz.qob.mx/noticias/2022/2022-09-09-es-momento-de-considerar-el-delito-de-acecho-en-el-cpec/#qsc.tab=0>

Asimismo, desde la perspectiva de derechos humanos, estas investigadoras apuntan que reconocer el acecho como delito autónomo cumple con compromisos internacionales suscritos por México, relativos a la protección de las mujeres contra todas las formas de violencia (por ejemplo, la obligación de debida diligencia en la Convención de Belém do Pará y recomendaciones de la CEDAW). Por ende, sus documentos técnicos sugieren que la tipificación no solo tiene un efecto práctico en la seguridad, sino que armoniza el marco jurídico mexicano con estándares internacionales de protección a víctimas de violencia.

5. DERECHO COMPARADO INTERNACIONAL: LEGISLACIÓN VIGENTE EN OTROS PAÍSES

Como ya se ha mencionado, México ha comenzado a legislar sobre el acecho con cierto rezago respecto a otras naciones. Un breve recuento comparativo muestra distintas aproximaciones legales, todas con el denominador común de reconocer al *stalking* como delito desde hace años:

- Estados Unidos: El acecho fue tipificado inicialmente en el estado de California en 1990, y rápidamente otros estados siguieron su ejemplo durante la década de 1990. Hoy en día, el acecho es delito en los 50 estados de la Unión Americana, el Distrito de Columbia, los territorios de EE.UU. y a nivel federal. La mayoría de las leyes estatales exigen que la conducta de acecho sea reiterada (dos o más incidentes) y que cause en la víctima un temor razonable de daño (físico o a su seguridad). Las penas varían; menos de una tercera parte de los estados consideran el acecho un *felony* (delito grave) desde la primera ofensa, mientras que en la mayoría se eleva a grave sólo en caso de reincidencia o agravantes (como violar una orden de restricción, acechar con arma, acechar a menor de edad, etc.). La jurisprudencia estadounidense también ha desarrollado figuras de orden de protección contra acechadores (*stalking restraining orders*), de naturaleza civil, para proteger a las víctimas incluso antes o paralelo al proceso penal. Estadísticas de aquel país revelan patrones similares a los vistos en México: dos tercios de los acechadores persiguen a su víctima al menos una vez por semana y suelen emplear múltiples métodos (seguimiento físico, llamadas, mensajes, vigilancia digital); y en 1 de cada

5 casos llegan a utilizar armas para amenazar o dañar, lo cual refuerza la peligrosidad de la conducta. La existencia de leyes anti-acecho en EE.UU. desde hace más de 30 años ha permitido acumular investigación criminológica valiosa (p. ej. la tipología de acechadores RECON de Mohandie, que clasifica al acechador según su relación con la víctima y su motivación) y protocolos policiales especializados para estos casos²⁵.

- Canadá: Como se indicó, Canadá incorporó el delito conocido como hostigamiento criminal (*criminal harassment*) en su Código Penal en 1993. La redacción canadiense (art. 264 del Código Penal) penaliza a quien, reiteradamente, siga, comunique, observe o amenace a otra persona causándole razonablemente el temor por su seguridad o la de alguien de su entorno. Se estableció dentro de los delitos contra la persona y su propósito declarado es intervenir antes de que la situación escale a violencia física. Las penas en Canadá pueden llegar hasta 10 años de prisión en los casos más graves (es un indictable offence punible con hasta esa pena, o bien un summary offence con penas menores, dependiendo de la gravedad). En la práctica, muchas condenas resultan en libertad condicional, pero con órdenes de alejamiento estrictas. Un punto notable es que la ley canadiense ha servido para perseguir también el ciberacecho: si bien cuando se promulgó en 1993 no se imaginaba el auge de las redes sociales, los tribunales han interpretado que el envío repetido de comunicaciones electrónicas no deseadas, o la vigilancia mediante medios digitales, encaja en la definición de hostigamiento criminal. Canadá además ha desarrollado guías para las fuerzas del orden sobre cómo recopilar pruebas de acecho (p. ej., documentar patrones de llamadas, mensajes, rastreo GPS, etc.) y cómo evaluar el riesgo de letalidad en casos de violencia doméstica donde existe acecho. Esta experiencia canadiense fue compartida con autoridades mexicanas: representantes del Ministerio de Justicia de Canadá (incluyendo a Bellefontaine, Belber y Gold) han explicado detalladamente cómo su país logró reducir la violencia letal contra mujeres al intervenir penalmente durante la fase de acecho. En foros binacionales se destacó que el objetivo de la ley es justamente “prohibir conductas deliberadas que, sin ser aún lesiones físicas, son

²⁵ Centro de Información sobre Acecho. (2012). Acecho, hoja de información. Ibidem.

psicológicamente dañinas al causar temor”, protegiendo así derechos fundamentales²⁶.

- España y Europa: En Europa occidental, la mayoría de países han incorporado el *stalking* como delito en las últimas dos décadas²⁷. España lo hizo en 2015 mediante la reforma LO 1/2015, creando el delito de acoso en el art. 172 ter del Código Penal, definido como el “acecho o acoso insistente y reiterado” llevado a cabo mediante actos de vigilancia, persecución, llamadas, mensajes u otros contactos no deseados, sin autorización y que alteren gravemente el desenvolvimiento de la vida cotidiana de la víctima. La pena base en España es prisión de 3 meses a 2 años o multa, con agravantes si el acechador es cónyuge/ex-cónyuge o similar relación de afectividad, o si se comete contra personas especialmente vulnerables (menores, etc.). El Código Penal español considera además la posibilidad de medidas cautelares de alejamiento para proteger a la víctima. La primera condena en España por este delito ocurrió en 2016, y desde entonces los tribunales han ido refinando qué tanto debe repetirse la conducta para considerarse “insistente y reiterada” (generalmente más de una acción aislada, apreciando un patrón de acoso)
- Otros países europeos: Reino Unido penalizó el *stalking* inicialmente a través de la ley de Protección contra el Hostigamiento de 1997, y más específicamente con la Reforma de 2012 que introdujo la figura de *stalking* como tal, incluyendo el *ciberstalking*. Alemania incorporó el delito de *Nachstellung* en 2007; Italia el de *atti persecutori* en 2009; Francia lo tipificó en 2011 como *harcèlement moral* en el ámbito familiar (y desde 2018 amplió a acoso entre ex-parejas fuera del domicilio). Incluso a nivel de la Unión Europea se ha reconocido el problema: si bien no existe una directiva específica de *stalking* general, la Directiva 2011/92/UE aborda el ciberacoso sexual infantil y sienta bases para considerar la persecución persistente como conducta delictiva en ciertos contextos. En 2023, la UE anunció planes para

²⁶ Milligan, Shelly. (2009). Criminal harassment in Canada, 2009. *Ibidem*.

²⁷ Sánchez Benitez, Cristian. (2023). Tratamiento jurídico-penal del acoso en España. Disponible en: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2023-293#:~:text=%5BPDF%5D%20Tratamiento%20jur%C3%ADdico,articulado%20los%20delitos%20de%20acos

estandarizar la tipificación de la violencia de género, incluyendo posiblemente el acecho, en todos los Estados miembros.

Inglaterra y Gales, Sección 111 de la Protection of Freedoms Act 2012:8 Acecho (sección 2A): -"Acechar" significa participar en una serie de conductas que constituyen hostigamiento. Las conductas típicas de acecho incluyen: Seguir a una persona, intentar contactar a una persona por cualquier medio, publicar cualquier declaración o material que esté relacionado con esa persona, fingiendo que proviene de ella, vigilar el uso que hace una persona de internet, correo electrónico u otras formas de comunicación electrónica, acechar o vigilar una propiedad o lugar donde la persona se encuentra, observar o espiar a una persona en su propiedad o lugar donde se encuentra

- En América Latina, algunos países han empezado a moverse: por ejemplo, Chile discute proyectos de ley sobre *stalking* (sobre todo ciber-acecho), Argentina ha tipificado algunas formas de acoso digital, Perú cuenta con una ley contra el acoso sexual en espacios públicos (que cubre parcialmente el seguimiento en la calle), y Panamá fue referido en estudios comparados por tener alguna disposición aplicable al acecho. No obstante, México está a la vanguardia regional con las reformas recientes, dado que hasta 2024 ningún otro país latinoamericano de habla hispana tenía una figura penal de acecho tan explícita a nivel nacional²⁸.

El derecho comparado evidencia que tipificar el acecho trae aparejado un enfoque preventivo valioso. En muchos de estos países se constató que, tras promulgar la ley, hubo un aumento inicial de denuncias (lo cual es positivo, porque significa que emergió a la luz un problema antes oculto) y luego, en el mediano plazo, una reducción en casos extremos de violencia vinculados a acecho. Por ejemplo, en el Reino Unido, tras sus reformas, la policía registró miles de casos de *stalking* anualmente y se salvaron vidas al intervenir antes de que el agresor pasara a ataques físicos. Estas experiencias foráneas han servido de argumento en las discusiones legislativas mexicanas: las y los diputados frecuentemente

²⁸ ONU Mujeres. (2019). Análisis comparado internacional de la legislación contra el acoso sexual en espacios públicos. Disponible en:
<https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2019/Analisis%20comparado%2013jun2019.pdf#:~:text=,La%20Ley%20para>

mencionan que México “debe cumplir compromisos internacionales” y “adoptar las mejores prácticas” para proteger a las mujeres, citando a Canadá o España como ejemplos. La propia CNDH ha indicado que la tipificación del acecho garantiza el cumplimiento de compromisos internacionales asumidos por México en materia de derechos humanos de las mujeres. En suma, el contexto comparado refuerza la legitimidad y urgencia de las reformas mexicanas sobre acecho²⁹.

6. EL ACECHO Y LA CRIMINOLOGÍA: PERFIL DEL AGRESOR Y PREVENCIÓN DE LA ESCALADA

Desde el punto de vista criminológico, el acecho es una conducta compleja que puede tener diversos orígenes y motivaciones, pero que casi siempre comparte un patrón de escalamiento. Los especialistas distinguen tipologías de acechadores: por ejemplo, **aquellos motivados por rechazo** (ex parejas resentidas), **los que buscan intimididad** (admiradores obsesivos que fantasean con una relación), **los acosadores predatorios** (que acechan como preparación para agredir sexualmente o secuestrar), e incluso los acechadores instrumentales (vinculados al crimen organizado, que vigilan a una persona para planear otro delito, como un secuestro o trata de personas)³⁰.

México presenta casos en todos estos rubros. En contextos de violencia de pareja, el acecho suele ser una continuación del control coercitivo después de la separación –el agresor no acepta el fin de la relación y vigila cada movimiento de su ex pareja, la sigue, le envía mensajes amenazantes o aparece en su domicilio/trabajo inesperadamente–. Este tipo de acechador íntimo es particularmente peligroso: estudios forenses muestran que

²⁹ El Universal. (2025). Morena propone tipificar como delito el acecho en CDMX. Disponible en: <https://es-us.noticias.yahoo.com/morena-propone-tipificar-delito-acecho-223241361.html#:~:text=us.noticias.yahoo.com%20%20,internacionales%20suscritos%20por%20M%C3%A9xico%2C>

³⁰ Nochebuena, Marcela. (2024). Amenazas telefónicas y vigilancia: Valeria sufrió el acecho de exalumno durante 8 años, ahora busca que se reconozca como delito. Disponible en: <https://es-us.noticias.yahoo.com/amenazas-telef%C3%B3nicas-vigilancia-valeria-sufri%C3%B3-000003354.html#:~:text=%E2%80%9CHay%20muchos%20estudios%20acerca%20de,en%20todas%20sus%20variantes%E2%80%9D%2C%20a%C3%B1ade>

tienden a agravar rápidamente su comportamiento, pudiendo pasar de la mera vigilancia a la agresión física en poco tiempo. De ahí que la intervención temprana sea crucial. La evidencia criminológica respalda que la presencia de acecho es un factor de riesgo significativo de letalidad en violencia doméstica. Como se mencionó, en un porcentaje altísimo de feminicidios por pareja íntima hubo acecho previo. Por ello, los protocolos policiales internacionales (y ahora los que se buscan implementar en México) incluyen preguntas sobre acecho en las evaluaciones de riesgo cuando una mujer denuncia violencia de género. Detectar que el agresor la ha estado siguiendo, llamando constantemente, apareciendo sin permiso, etc., eleva el riesgo y amerita medidas de protección urgentes. En este sentido, la criminalización del acecho no solo permite castigar esas conductas, sino que faculta el uso de medidas cautelares específicas (órdenes de alejamiento, vigilancia policial, detención provisional) antes de un desenlace trágico³¹.

El perfil psicológico del acechador varía. Algunos son individuos con trastornos delirantes o obsesivos que creen “amar” a la víctima; otros actúan por despecho o necesidad de dominio; otros, como se indicó, pueden ser integrantes del crimen organizado o tratantes recolectando información (por ejemplo, se ha documentado que grupos delictivos acechan a posibles víctimas para conocer sus rutinas antes de cometer un secuestro o para coaccionar mediante intimidación). Sea cual sea el caso, **el común denominador es la persistencia intencional**: el acechador dedica tiempo, esfuerzos y recursos a monitorear a la víctima. Esto lo diferencia de interacciones casuales o molestia pasajera; implica una campaña sostenida de hostigamiento. Criminólogos han señalado que en el acecho hay a menudo un elemento de gratificación para el agresor: siente poder y control al invadir la vida de la víctima y al generarle miedo.

Esa sensación puede incentivarlo a continuar e intensificar sus acciones si no encuentra límites. Por eso, cortar ese ciclo mediante la ley es fundamental. Una vez que un acechador enfrenta consecuencias (una investigación penal, la amenaza real de sanción), muchos cesan su conducta. Los más peligrosos quizás persistan, pero entonces la autoridad ya tiene herramientas para neutralizarlos (por ejemplo, prisión preventiva si violan órdenes de alejamiento).

³¹ Centro de Información sobre Acecho. (2012). Acecho, hoja de información. *Ibíd.*

La actividad del acechador suele progresar a través de distintas fases, a continuación se detallan las acciones comunes en cada etapa:

Vigilancia: Seguir a la víctima, observar de manera insistente, esperar en lugares frecuentados por la persona objetivo, aparecer sin previo aviso, recabar información a través de terceros, usar tecnología para monitorear a la víctima, obtener datos personales o laborales de la persona objetivo.

Intimidación: Emitir amenazas directas o indirectas, confrontar a la víctima, amenazar con autolesionarse o hacer daño a otros, establecer contacto sin consentimiento, invadir la propiedad de la persona acechada, humillarla en público, acosar a su círculo cercano, incluidos amigos y familiares.

Agresión: Causar daños materiales a la propiedad de la víctima, dificultar su estabilidad laboral o financiera, difamarla para afectar su reputación, interferir en la custodia de sus hijos, restringir su libertad de movimiento, utilizar un vehículo como herramienta de intimidación o agresión, cometer ataques físicos o sexuales contra la víctima, agredir a sus seres queridos.

Se puede concluir que quienes llevan a cabo actos de acecho siguen diversas fases con patrones de comportamiento comunes³²:

- Seguir a la víctima.
- Enviar cartas u otros materiales escritos no solicitados.
- Hacer llamadas no solicitadas, enviar correos electrónicos o mensajes de texto no solicitados.
- Intentar comunicarse de otras maneras contra la voluntad de la víctima.
- Tomar fotografías de la víctima sin su consentimiento.
- Amenazar o causar daños a las mascotas de la víctima.
- Realizar actos de vandalismo con otras pertenencias o destruir objetos que tengan valor para la víctima.

³² ACECHO: El camino a la prevención, Nosotras para Ellas, A.C.

- Acosar a los familiares, amigos, vecinos o personas cercanas a la víctima.
- Agredir físicamente a la víctima.
- Mentir y difundir mentiras sobre la víctima.

El acoso constituye un proceso progresivo caracterizado por patrones de conducta sistemáticos que transitan desde la vigilancia hasta la agresión. La identificación de estas fases permite fundamentar medidas legislativas orientadas a la prevención, sanción y erradicación de esta conducta, garantizando así la protección integral de las víctimas y su entorno.

El impacto en las víctimas es otro foco de estudio criminológico:

La literatura indica que el acoso provoca en quien lo padece una forma de trauma acumulativo, la persona vive en constante estado de alerta (hipervigilancia), modifica sus hábitos cotidianos:

- Deja trabajos
- Se muda de casa
- Cambia rutinas, horarios o rutas de viaje y en medidas más extremas, dejan de salir de su casa para realizar sus actividades cotidianas, tales como salir para realizar actividad física, actividades de ocio, ir de compras, etc.
- Cambia sus formas de movilidad y medios de transporte
- Evita lugares públicos
- Intenta cambiar su número telefónico, redes sociales.

Todo para intentar escapar de la sombra del acechador. Muchas víctimas desarrollan miedo a que cualquier interacción cotidiana escale ("¿qué sucederá después?" se preguntan con angustia). Este clima de terror puede durar años, incluso toda la vida, si el acechador no es contenido –hay casos de víctimas que fueron acechadas por 5, 10 o más años, con enormes costos psicológicos. Desde luego, esto constituye una forma de violencia psico-social grave.

Analizar criminológicamente el acoso implica entenderlo no solo como antesala de otros delitos, sino como un delito en sí mismo con consecuencias perniciosas de largo plazo. Por ello, la respuesta del sistema de justicia debe ser integral: no basta con castigar al agresor,

sino también atender a la víctima con apoyo psicológico y medidas de protección efectivas. En México, la Ley General de Víctimas y las Comisiones de Atención a Víctimas tendrían que incorporar protocolos específicos para casos de acoso, dado que las necesidades de seguridad y rehabilitación pueden diferir de otros delitos (por ejemplo, la víctima de acoso quizá requiera ayuda para cambiar de domicilio, protección policial temporal, asesoría para manejar seguridad digital, etc.)³³.

Los criminólogos también enfatizan la importancia de la prueba del patrón de conducta en juicios por acoso. A diferencia de un delito instantáneo (como una lesión o un robo que ocurren en un momento definido), el acoso es un delito continuo que se acredita demostrando una serie de actos enlazados por la misma intención. Esto supone un reto probatorio: se deben documentar múltiples incidentes a lo largo del tiempo. En países con experiencia, se ha echado mano de diarios de la víctima (donde anota cada contacto no deseado), historiales de mensajes, videos de cámaras de seguridad, testimonios de conocidos, etc., para pintar la "película completa" del acoso ante el juez. En México, con las reformas nuevas, será necesario capacitar en esta lógica tanto a investigadores como a juzgadores. Los documentos técnicos de Bellefontaine *et al.* subrayan esta cuestión, sugiriendo incluso la creación de formularios especializados de denuncia que permitan a la víctima relatar cronológicamente los eventos de acoso y su impacto (muy distinto a narrar un solo incidente). Incorporar herramientas así en la praxis facilitará que los casos se lleven exitosamente a juicio y no queden archivados por falta de pruebas claras.

Finalmente, desde el enfoque preventivo, criminólogos y expertos en políticas públicas ven la tipificación del acoso como parte de un cambio más amplio hacia la prevención proactiva de la violencia. Tradicionalmente, el sistema penal mexicano ha sido reactivo –actúa cuando el daño ya está hecho, por ejemplo tras un feminicidio–. La lógica de incluir el acoso es invertir esa tendencia: responder al "delito de la antesala" para impedir el "delito cúlmine". Como dijo Valeria Macías, activista y sobreviviente de acoso, "seguimos siendo un país reactivo... Ojalá este delito marque un antes y un después", pues significa que por primera vez se estaría actuando antes de que ocurran los peores hechos. Esto se alinea con la criminología moderna que privilegia la intervención temprana y la reducción de daños. Si ante conductas de acoso la autoridad actúa –ya sea con sanción penal o con

³³ Centro de Información sobre Acoso. (2012). Op. Cite.

medidas cautelares— es muy posible que se evite un feminicidio, una agresión brutal o la consumación de otro delito grave. En Coahuila, la magistrada Valencia García lo resumió así tras la primera sentencia: “vamos sensibilizando a la sociedad e informándola de la existencia de este delito para que se denuncie... y podamos empezar un proceso... antes de que [el acechador] la mate”. El mensaje de fondo es que el Estado está dispuesto a proteger a las víctimas en las etapas iniciales de la violencia, lo cual puede tener un poderoso efecto disuasorio en potenciales agresores.

7. CONCLUSIONES

La incorporación del delito de acecho en la legislación mexicana representa un avance significativo en la protección de los derechos humanos, especialmente el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia. La postura de la CNDH —considerando al acecho como un precursor de delitos de alto impacto y una violación a derechos fundamentales— ha sido clave para visibilizar el problema y urgir a las autoridades a actuar.

En colaboración con el Ministerio de Justicia de Canadá, Nosotras para Ellas A.C., han logrado que este delito se haya tipificado y se puedan prevenir delitos de mayor gravedad. Las reformas recientes en estados como Coahuila, Tamaulipas y las iniciativas en Jalisco y Nuevo León muestran un cambio de paradigma: se está pasando de la indiferencia legal a la acción preventiva contra el acecho. Estas leyes, se diseñaron con base en evidencia comparada y buenas prácticas que han demostrado efectividad en otros países. Desde un punto de vista de política criminal, tipificar el acecho llena un vacío normativo y envía un mensaje claro: “no se tolerarán conductas de hostigamiento persistente”. Esto proporciona el derecho a las víctimas de denunciar estos actos, además de obligar a las instituciones a responder de manera coordinada. El acecho ya no podrá ser minimizado a “cosas de novios” o “simples molestias”, sino que deberá investigarse con el mismo empeño que otros delitos, entendiendo que en ello puede ir la vida de una persona.

En términos de derecho comparado, México se pone a la altura de países que desde hace tiempo entendieron la gravedad del fenómeno. La experiencia de lugares como Estados Unidos, Canadá o España sugiere que contar con leyes de acecho robustas contribuye a

disminuir la violencia extrema: es preferible llevar a tribunales a un agresor por acoso y sancionar a tiempo, que enfrentar luego un feminicidio que pudo evitarse.

Quedan, sin embargo, desafíos importantes por delante. Uno es la armonización legislativa: idealmente, el delito de acoso debería estar tipificado en todos los códigos penales estatales e incluso en el federal, para evitar disparidades regionales y garantizar que ninguna víctima quede desprotegida según su ubicación geográfica. Al respecto, iniciativas federales recientes buscan crear un tipo penal general de acoso. Otro desafío es la capacitación y sensibilización: policías, fiscales y jueces requieren formación para entender la dinámica particular del acoso y actuar con debida diligencia; de igual modo, la sociedad civil debe ser informada de que esta conducta es delito, para que las víctimas la identifiquen y los ciudadanos en general la reprochan socialmente. También es crucial fortalecer los mecanismos de protección a víctimas: las leyes por sí solas no detienen a un acosador desafiante, se necesita que las órdenes de alejamiento se supervisen, que existan unidades policiales especializadas en violencia de género digital y presencial, y que las víctimas reciban acompañamiento psicológico y legal. Finalmente, cabe resaltar que abordar el acoso implica adoptar una visión más amplia de la seguridad pública y la justicia. Implica reconocer que la violencia tiene etapas, señales y que el Estado puede (y debe) intervenir antes del último escalón.

En palabras de las especialistas que han apoyado estas reformas, reconocer el acoso es una medida preventiva y cultural: se trata de “reeducar a la sociedad” en que el “no, es no” también aplica a no querer contacto ni seguimiento, y en qué ignorar repetidamente la negativa y la intimidación ajena es algo gravemente errado que acarrea sanciones. Solo mediante ese cambio de chip cultural, aunado a un marco jurídico sólido, el acoso dejará de ser visto como un prelude inevitable de tragedias para convertirse en una conducta frenada a tiempo. México está dando pasos firmes en esa dirección, avanzando hacia un sistema de justicia más preventivo, con mayor perspectiva de género y más acorde con los estándares internacionales de derechos humanos³⁴.

³⁴ Redacción SV. (2025). Trabaja Congreso para tipificar el acoso como delito. Disponible en: <https://revistasentidosconvalores.com/2025/01/21/trabaja-congreso-para-tipificar-el-acoso-como-delito/#:~:text=%E2%80%9C%C2%BFQu%C3%A9%20buscamos%3F%2C%20no%20buscamos%20tanto,m%C3%AD%E2%80%99%2C%20vamos%20cambiando%20ese%20chip%E2%80%9D>

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables someto a consideración del pleno de esta LXVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el Capítulo IV ACECHO en el TITULO DECIMOQUINTO Delitos contra la paz y la seguridad de las personas y se adiciona el artículo 270 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

24

CAPÍTULO IV. Acecho

Artículo 270 Bis: *Comete el delito de acecho quien, de manera reiterada y sin consentimiento, realice conductas como vigilancia, seguimiento físico o digital, envío de comunicaciones no deseadas, o aparición reiterada en lugares frecuentados por la víctima, generando en ella temor fundado por su seguridad o integridad. A quien cometa este delito se le impondrá una pena de seis meses a tres años de prisión y una multa de 500 veces la unidad de medida diaria, sin perjuicio de las sanciones aplicables si la conducta configura otro delito.*

La pena se incrementará hasta en una mitad más cuando:

- I. La víctima sea menor de 18 años, persona con discapacidad o adulta mayor.*
- II. El autor sea o haya sido pareja, cónyuge, familiar, tutor, o tenga relación de parentesco, amistad, laboral, docente o de autoridad sobre la víctima.*
- III. Se utilicen medios digitales o tecnológicos.*
- IV. Exista una medida de protección u orden restricción previa contra la persona agresora.*
- V. La persona autora porte arma o ejerza violencia física.*
- VI. La persona autora sea reincidente en delitos de género.*
- VII. Cuando se cometa en contra de la víctima en razón de la identidad de género u orientación sexual.*

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida o de su legítimo representante, salvo que se trate de un incapaz o menor de edad en cuyo caso se procederá de oficio.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

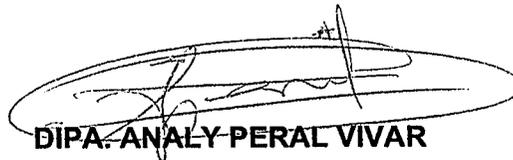
Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de marzo de 2025.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”



DIPA. BIAANI PALOMEG-ENRÍQUEZ



DIPA. ANALY PERAL VIVAR

25



**DIPA. JIMENA YAMIL ARROYO
JUÁREZ**



DIPA. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO